

ORDENANZA N° 173/85

ARTICULO 1°: Póngase en vigencia el CAPITULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEMANALES - ARTICULO 42, incisos a) á n) inclusive de la Ordenanza Impositiva para el Año 1985, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: - - - —

Artículo 42: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 114 a 131» de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan los siguientes valores: Valor por Cabeza equivalente a Dos kilogramos y medio (2,5 kg.) del promedio del precio máximo del novillo de 400 a 420 kgs., novillitos y vaquillonas en el Mercado de Liniers que se registre los días lunes, martes y miércoles de la 1er• quincena del mes anterior al de su aplicación, en un 100 % para los incisos d) y h.2); un 50 % para los incisos a) a' h.1) inclusive; del 11 % para el inciso i); del 5,5 % para los incisos j), l), m) y n); del 42 % para el inciso j.1) y del 25 % para el inciso k) , quedando establecidos los siguientes valores:

GANADO BOVINO

<u>Transacciones, Movimientos, Documentos</u>	<u>Monto por Cabeza :</u>
a) VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR A PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO	A 0,42

b.1) Certificados		0,42
b.2) Guía	A	0,42
.....		
c.1) a Frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado	A	0,42
c.2) Frigorífico de otras jurisdicciones: certificado	A	0,42
Gulas	A	0,42
d) VENTA:DE DE PRODUCTOR EN LINIERS O REMISION EN CONSIGNACIÓN A FRIGORÍFICO O MATADERO DE. OTRAS JURISDICCIONES:		
Guías	A	0,84
e) VENTA DE PRODUCTOR A TERCARIOS Y REMISIÓN A LINIERS, MATADERO O FRIGORÍFICOS DE OTRA JURISDICCION:		
e.1) Certificado	A	
0,42		
e.2) Guía	A	
0,42		
f) VENTA MEDIANTE RLM.\TE-FERIA LOCAL O ESTABLECIMIENTO PRODUCTORES		
f.1) Al productor del mismo Partido: Certificado	A	0,42
f.2) Al productor/res de otros Partidos		
A		0,42
A		0,42
A		0,42
A		<b>0,42</b>
A		0,42
A		0,42
A		0,42
A		0,84
Certificado		
Guías f.3) A frigoríficos o mataderos de otras Jurisdicciones o - remisiones a Liniers u otros mercados: Certificados		
Guía f.4) Frigorífico o Matadero local: Certificado		
g) VENTA DE PRODUCTORES A REMATES FERIAS DE OTROS PARTIDOS:		
<b>Guía</b>		
h) GUIAS POR TRASLADOS FUERA DE LA PCIA.DE BS.AS.: h.1) A nombre del propio productor h.2) A nombre de otros		
i) GUIAS A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR PAKA EL TRASLADO A OTRO PARTIDO:		
A		0,09
j) <b>PERMISO POR REMISIÓN A FERIAS:</b>	A	0,05
j.1) Permiso por remisión a feria: En los casos de expedición de guias del apartado i) si una vez archivada la guia los animales se remitieran a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonará:	A	0,35
k) <b>PERMISO DE MARCA:</b>	a	0,21
l) <b>GUIA DE. FAENA:</b>	A	0,05
m) <b>GUIA DE CUERO:</b>	A	0,05
n) <b>CERTIFICADO DE CUERO:</b>	A	0,05

ARTICULO 2°: Estos valores tendrán vigencia  
siguiente al  
promulgación de la presente

a partir del día  
de la

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

DADA en la sala de Sesiones de la ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES  
a 16 de SETIEMBRE de 1985